

REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA TECNICATURA EN DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (TED)

CAPITULO I. DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 1. Corresponde al Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales como Servicio Académico de Referencia, determinar el comienzo y duración de los cursos, los horarios de funcionamiento de éstos y los respectivos períodos de exámenes. Asimismo, fijará los correspondientes períodos de inscripción. Las inscripciones se realizarán en Sección Bedelía del Centro Universitario de Tacuarembó, con la documentación que a tales efectos se establezca.

Art. 2. Para ingresar a la TED se exigirá la certificación del ciclo completo de educación media. Esto implica ser egresado del Bachillerato Diversificado de Enseñanza Secundaria, del Bachillerato Tecnológico de Educación Técnico Profesional o de aquellos que la ANEP defina como equivalentes en el futuro. Esto, sin desmedro de lo que se establece artículo 34 de la Ordenanza de Grado.¹

CAPITULO II

DE LOS CURSOS

Art.3. La inscripción a cada una de las actividades curriculares es obligatoria. Las mismas podrán desarrollarse en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. En cualquier caso podrán cursarse reglamentadas o libres salvo que el programa respectivo establezca de manera explícita el régimen de cursado. La opción por la condición de reglamentado o libre es del estudiante. Para mantener la condición de "reglamentado", en el caso de la modalidad presencial, el estudiante deberá asistir al 75% de las clases obligatorias y obtener un mínimo de Regular (03) como promedio de las instancias de evaluación propuestas. Los requisitos para mantener la condición de reglamentado en la modalidad semipresencial o a distancia estarán determinados en el Programa respectivo de la actividad curricular.

Art. 4. La condición de reglamentado da lugar a dos posibilidades: a) el estudiante tendrá derecho a la promoción si alcanza o supera un promedio de Bueno (06) durante la realización del curso, lo cual lo exime del examen final; b) el derecho a rendir examen en condición de reglamentado si en la aprobación del curso obtiene un promedio de entre Regular (03) y Bueno Regular (05).

Art. 5. La condición de estudiante reglamentado se extenderá por seis períodos consecutivos. El estudiante que no haya aprobado en estas oportunidades deberá rendir

¹ Artículo 34.- El ingreso a las carreras universitarias requerirá, como regla general, la certificación del ciclo completo de educación media. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo Central podrá permitir el ingreso de personas que cuenten con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos universitarios. Para ello se tendrá en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzadas dentro o fuera de la educación formal que habilitan la continuidad educativa. El Consejo Directivo Central resolverá en cada caso contando con el asesoramiento del servicio involucrado que a los efectos consultará al organismo cuya existencia y cometidos se establece en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza.

el examen en condición de libre o reiterar su inscripción a efectos de habilitar nuevamente su calidad de estudiante reglamentado al curso.

Art. 6. Los talleres, Seminarios, Laboratorios y Pasantías, así como los cursos optativos, se aprobarán mediante el régimen de evaluación que el Consejo apruebe en cada caso, atendiendo los objetivos específicos que el Plan de Estudios 2009 asigna a cada una de las actividades curriculares.

Art. 7. Cada actividad curricular se desarrollará de acuerdo a un Programa aprobado por el Consejo de la Facultad, a propuesta del equipo docente responsable de su dictado.

Dicho Programa deberá contener, además de la explicitación de la cantidad de créditos que otorga su aprobación (detallando horas presenciales) :

- a) Modalidad de enseñanza
- b) Objetivos
- c) Contenidos (organizado en Unidades Temáticas)
- d) Método de trabajo (estrategia docente, técnicas y dinámicas de enseñanza)
- e) Bibliografía obligatoria y complementaria
- f) Sistema de evaluación del cursado especificando tipo de evaluación. Deberá especificarse por separado el sistema de evaluación del curso por un lado y el examen final por otro, discriminando en este caso el instrumento específico para estudiantes reglamentados y libres.

Con hasta treinta días de anticipación al comienzo de los cursos, el equipo docente podrá proponer al Consejo modificaciones al programa vigente o un nuevo programa.

Art. 8. Si durante el transcurso de una prueba, correspondiente al régimen de evaluación del cursado, se comprueba faltas (copia) por parte del estudiante (consulta material escrito no autorizado, consultas entre estudiantes o con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba, inconducta manifiesta) el docente deberá retirar al estudiante con la consecuencia del correspondiente aplazamiento y, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, podrá dar cuenta de forma fundada al Director de Carrera el cual, en forma circunstanciada –previa vista y oportunidad de descargo por los estudiantes implicados– elevará los antecedentes al Consejo para que adopte las sanciones que puedan corresponder. Se procederá de manera análoga cuando se compruebe faltas en el trabajo domiciliario (por ejemplo: transcripción textual sin indicación de fuentes); en este caso, la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará plagio.

Art. 9. Las actas de cada actividad curricular deberán entregarse en Sección Bedelía dentro de los 10 días siguientes a su finalización.

CAPITULO III

DE LOS EXÁMENES

Art. 10. Los exámenes se organizarán en tres períodos ordinarios. El primero a continuación del primer semestre lectivo y los dos restantes a continuación del segundo semestre lectivo (julio, diciembre, febrero)

Podrán existir además dos períodos ordinarios limitados de exámenes al comienzo de cada semestre lectivo, acotando cada uno de ellos a las asignaturas definidas como previas.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales podrá, asimismo, fijar períodos extraordinarios de exámenes exclusivamente ante situaciones excepcionales que hayan impedido el normal desarrollo de cursos o exámenes.

Art. 11. En todos los casos, los estudiantes deberán inscribirse para los exámenes que rendirán en el período correspondiente dentro de la fecha establecida en el calendario de exámenes y de acuerdo a los mecanismos que defina la Sección Bedelía.

Art. 12. En los exámenes reglamentados se exigirán conocimientos comprendidos en la totalidad del programa de la respectiva actividad curricular por el cual se reglamentó el estudiante. Esta disposición se hará extensiva a los seis períodos de exámenes consecutivos contemplados en el artículo 6.

Los estudiantes libres rendirán examen con el programa vigente de la asignatura a la fecha de la prueba.

Art. 13. Los exámenes de estudiantes en condición de reglamentados (Art. 6) consistirán en pruebas escritas, orales, escritas y orales o trabajos monográficos.

Art. 14. Cada Tribunal examinador será designado a propuesta del Área responsable del dictado del curso. El mismo estará constituido por el Encargado del curso o, en su defecto, por un docente de Grado 5, 4 ó 3 del módulo o de la actividad curricular, más otros docentes del Departamento o Unidad respectivo. Lo presidirá el Encargado del Curso o en su defecto, el docente de mayor grado que lo integre.

La integración de los Tribunales examinadores para los cuales se ha sido designado se considera una obligación funcional del docente. El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales será miembro nato de todos los Tribunales examinadores, de integración voluntaria.

Art. 15. En el caso de exámenes de prueba escrita, la mesa examinadora realizará dos llamados al momento de ingreso a la misma. El estudiante que no se presente al segundo llamado será considerado ausente. El primer llamado se realizará a la hora fijada para el inicio del examen. El segundo llamado se efectuará con un plazo de quince minutos posteriores a la hora fijada para el comienzo de la prueba.

Art. 16. En caso de transcurrir treinta minutos de la hora fijada para el examen sin haberse constituido el respectivo Tribunal los estudiantes podrán, previa constancia de Sección Bedelía, solicitar una nueva fecha.

Art. 17. Si durante el transcurso de la prueba del examen final el Tribunal Examinador comprueba faltas por parte del estudiante (consulta material escrito no autorizado por la

mesa, consultas entre estudiantes o con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba, conducta manifiesta) el Presidente del Tribunal deberá retirar al estudiante con la consecuencia del correspondiente aplazamiento. El Presidente del Tribunal, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, podrá dar cuenta de forma fundada al Director de Carrera el cual, en forma circunstanciada – previa vista y oportunidad de descargo para los estudiantes implicados – elevará los antecedentes al Consejo para que adopte las sanciones que puedan corresponder. Se procederá de manera análoga cuando se compruebe faltas en el examen si este es no presencial (por ejemplo: transcripción textual sin indicación de fuentes); en este caso, la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará plagio.

Art. 18. El acta de examen será confeccionada y firmada por los docentes que integran el Tribunal. La misma será entregada en Sección Bedelía en el plazo previamente establecido, el cual dependerá del tipo de examen.

Luego de controlada por la Sección Bedelía, a los efectos de posibles defectos formales, se exhibirá en cartelera una fotocopia del acta. Una vez publicada en cartelera, los estudiantes tendrán derecho a acceder a las pruebas corregidas y a los elementos de evaluación utilizados.

Los estudiantes dispondrán del plazo de siete días calendario a partir de la publicación en cartelera de la fotocopia del acta para presentar por escrito ante el Decano reclamaciones relacionadas a posibles errores formales en la confección del acta. Transcurrido dicho plazo, quedará firme la validez de su contenido, no admitiéndose prueba en contrario.

Art. 19. Cuando entre un estudiante y algún integrante de la Mesa Examinadora existan razones que puedan hacer presumir impedimentos inhibitorios, el docente implicado deberá abstenerse de participar en la evaluación de ese examen individual, con la respectiva constancia en el acta. Si no lo hace el estudiante tendrá derecho a solicitar un Tribunal examinador especial que excluya al docente implicado y la nulidad del examen individual si éste hubiese sido realizado, mediante nota al Decano presentada en los términos y plazo del artículo 19. El incumplimiento de algunos de los extremos de esta disposición, será causal de anulación del examen individual por parte del Consejo, si se denuncia dentro de los siete días calendario de la publicación de la copia del acta en cartelera. Vencido el plazo el acto quedará validado.

Art. 20. La evaluación final del examen, así como la general del curso, se calificará con la siguiente escala: aplazado (00), deficiente (01), insuficiente (02), Regular (03), Regular Bueno (04), Bueno Regular (05), Bueno (06), Bueno Muy Bueno (07), Muy Bueno Bueno (08), Muy Bueno (09), Muy Bueno Sobresaliente (10), Sobresaliente Muy Bueno (11) y Sobresaliente (12).

CAPITULO IV

DE LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES

Art. 21. La metodología de evaluación del examen será aquella contenida en el Programa de la actividad curricular aprobado por el Consejo (Art. 7).

Art. 22. Para la aprobación de los exámenes en condición de reglamentado (Art.5 y 6), el estudiante deberá alcanzar o superar la nota de Regular (03).

Art. 23. Para los estudiantes en condición de reglamentados, la calificación final de aprobación de la asignatura será un promedio de la nota de calificación del curso y el rendimiento alcanzado en la prueba de examen, siempre que en ésta se obtenga un mínimo de Regular (03). Cuando la nota del examen es superior a la del curso, permanece la obtenida en el examen.

Art. 24. Para los estudiantes en condición de libres la nota final es aquella obtenida en el examen, debiéndose obtener un mínimo de Regular (03).

El examen de los estudiantes libres tendrá requerimientos mayores a los del examen reglamentado dada la necesidad de compensar la no aprobación o inasistencia al curso. Estos requerimientos estarán explicitados en el programa correspondiente (art.7)

Art. 25. Las actas de cada examen deberán entregarse en Sección Bedelía dentro de los 30 días siguientes a su realización.

CAPITULO V

DEL AVANCE DE LA CARRERA Y DEL EGRESO

Art. 26. Para ser egresado de alguna de la TED es necesario aprobar los 270 créditos previstos en el plan de estudios.